GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000474 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 16 FEB 2021

VISTO;

El Expediente Administrativo SISGEDO N° 5612929; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES, con DNI N° 18867101; Cesante, laboró como Profesor de Educación Fisica en la I.E. "José Carlos Mariátegui" de Sausal, con domicilio real CL. Terraplén Mz. E 05 del Distrito de Chocope y procesal en Pasaje Mercado 137° - Ascope; contra el acto administrativo contenido en la **Resolución denegatoria Ficta recaída en el expediente SISGEDO N° 5461935 de fecha 30-10-2019, competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope**; que se acompaña en un total de veintiseis (26) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente SISGEDO N° 5461935 de fecha 30-10-2019, don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES, solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más interés legales; así como las pretensiones accesorias.

Que, al haber transcurrido el plazo máximo que la Ley establece para que la UGEL emita pronunciamiento sobre la petición, el administrado acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación a fin de que esta instancia superior en grado, asuma competencia y se pronuncie sobre su petitorio.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en sus artículos 118° y 218°, prescribe:

118.1° Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

218° Señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Gerencia Regional de Educación

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1º, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el punto controvertido de la presente apelación es determinar si a don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES, le corresponde la aplicación de lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 para el cálculo de su bonificación personal.

Que, el artículo 1º del D.U. Nº 105-2001 fija, a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y mediante el artículo 4º del D.S. Nº 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse",

Que, el artículo 1º Decreto Legislativo Nº 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero

recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior".

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1º señala que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraría, bajo responsabilidad". En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF; consecuentemente, la petición del administrado no resulta procedente.

Que, en este orden de ideas, el monto que se le reconoció a don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES, corresponde a lo estrictamente estipulado en Ley, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9º inciso c) del D.S. Nº 051-91-PCM, artículo 5º del D.S. Nº 028-89-PCM; Escala Nº 07: Profesionales, Escala Nº 08 Técnicos, Escala Nº 09 Auxiliares (D.Leg Nº 276).

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 218º inciso 1 de la Ley 27444, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado".

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN Nº 127-2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación Nº 28044 y el D.S. Nº 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES; contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Ficta** recaída en el Expediente **SISGEDO N° 5461935 de fecha 30-10-2019, competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope.**

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo previsto por el Art. 218º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a don VÍCTOR CARLOS VERASTEGUI OLIVARES y al Director de Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope, en el modo y forma de ley.

V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Gerencia Regional de Educación La Libertad

REGIÓN LA LIBERTAD GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JESA/D-OAJ
grrr/Of. II
Proy. 127-21/AOJ

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD
Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

REGIÓN LA LIBERTAD - GRSE - TRAMITE DOCUMENTARIO

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO